



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7086842 Radicado # 2026EE203465 Fecha: 2026-09-14  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor (a)  
**PETICIONARIO (A)**

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER183603 del 2026-08-25**  
Petición SDQS No. 5979232026

Cordial saludo;

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite atender la solicitud en la cual refiere:

*"(...) SOLICITO LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBIDO A LAS ACTIVIDADES IRREGULARES QUE SE VIENEN REALIZANDO EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 17 C NO 109 36 BARRIO FONTIBON BELEN , EN DICHO INMUEBLE SE REALIZA LA DESCARGA, MANIOBRA Y PURGA AL AIRE LIBRE DE CILINDROS EXTINTORES DE GAS A PRESION, ESTA ACTIVIDAD GENERA EMISIONES DE GASES Y MATERIAL PARTICULADO HACIA LOS VENTANALES Y ZONAS VECINAS RUIDO MOLESTO DE ALTO IMPACTO, SOLICITO AMABLEMENTE LA SUSPENSION INMEDIATA DE LAS DESCARGAS DE GASES AL AIRE LIBRE EN LA ZONA(...)"*

### **En materia de emisiones atmosféricas por Fuentes Fijas:**

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup>, Resolución 02116 de 2025<sup>2</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>3</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

<sup>2</sup> Resolución 02116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

<sup>3</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

(determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

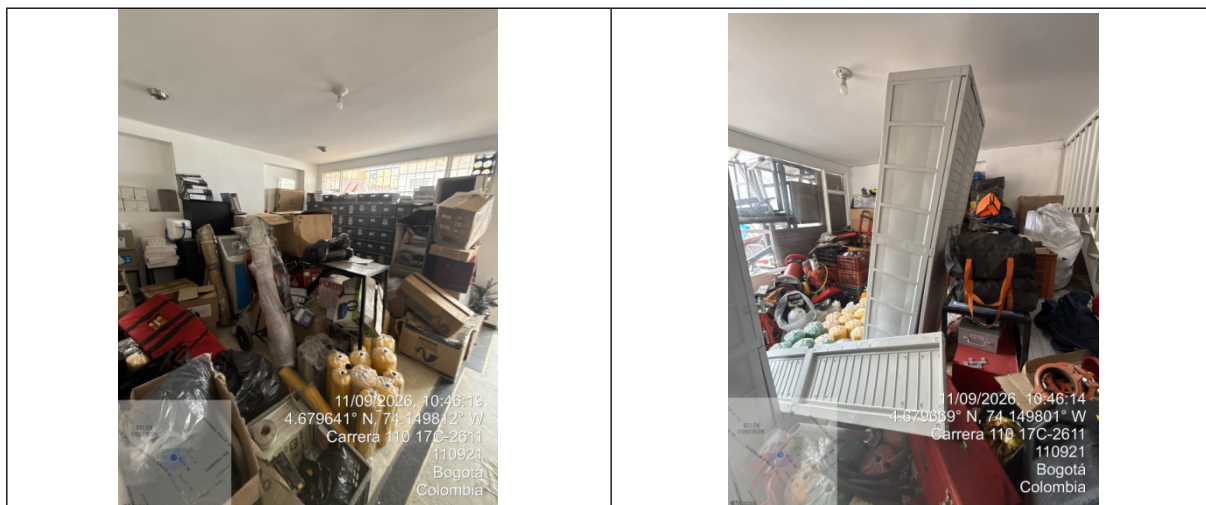
El día 11 de septiembre de 2026, un profesional del Grupo de Fuentes Fijas, adscrito a la mencionada Subdirección, realizó visita técnica con el propósito de verificar la dirección objeto de la solicitud. Durante la visita se encontró un establecimiento que desarrolla actividades de almacenamiento de extintores, cilindros y pipetas de gas vacíos, como parte de su actividad económica. De acuerdo con las condiciones evidenciadas, se determinó que el establecimiento **no cuenta con fuentes fijas de emisión por procesos o combustión que generen olores, gases, vapores o material particulado.**

En consecuencia, considerando que la actividad relacionada con las condiciones de almacenamiento y manejo de extintores, cilindros o pipetas de gas no se encuentra asociada a emisiones atmosféricas por fuentes fijas de competencia de esta Subdirección, se dará traslado de la solicitud a la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>, para que, en el marco de sus competencias, evalúe los hechos expuestos y emita la respuesta que corresponda.

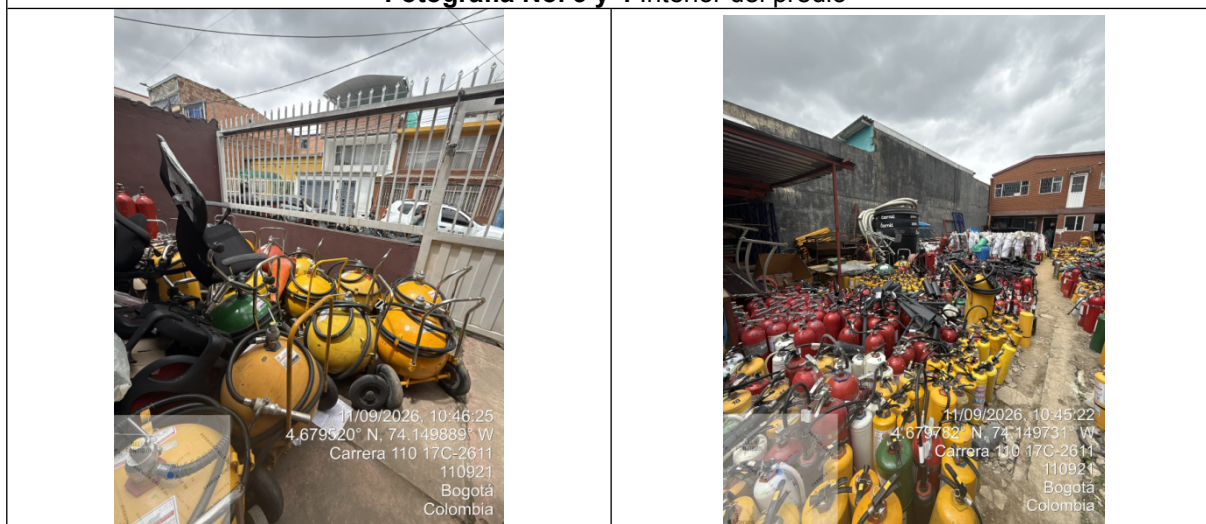
Se anexa registro fotográfico de la visita.



<sup>4</sup> **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



**Fotografía No. 3 y 4 Interior del predio**



**Fotografía No. 5 y 6 Interior del predio**

### **En materia de emisión por Ruido:**

Una vez revisado el Sistema de correspondencia de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 17 C No. 109 - 36** en la localidad de Fontibón.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>5</sup>, la SCAAV se encarga de las

<sup>5</sup> **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>6</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>7</sup>.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>8</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>9</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>10</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

<sup>6</sup> **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

<sup>7</sup> **Resolución 0627 de 2006** "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

<sup>8</sup> **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>9</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>10</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>11</sup> se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Fontibón, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, me despido no sin antes manifestarle nuestra permanente disposición por atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de nuestros canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ambientebogota.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion-y-solicitud-de-cita>.

Atentamente,

---

<sup>11</sup> **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo";



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:** ***Dra. PAULA XIMENA HENAO ESCOBAR**, Directora, o quien haga sus veces. Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial Bomberos Bogotá. Dirección: CL 20 No. 68 A – 06. Teléfono: 601 3822500. Correo electrónico: [correspondencia@bomberosbogota.gov.co](mailto:correspondencia@bomberosbogota.gov.co).*

***Dra. PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**. Alcaldesa local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Fontibón. Dirección: CR 99 No. 19 – 43. Teléfonos: (+601) 3820660, 3387100. Correo electrónico: [cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co).*

***Comandante de Estación de Policía de Fontibón**. Dirección: CR 98 No. 16 B – 50. Teléfono: 3203121620. Correo electrónico: [mebog.e9@policia.gov.co](mailto:mebog.e9@policia.gov.co).*

**Anexo a entidades:** Radicado SDA No. 2026ER183603 del 2026-08-25.pdf (3 folios)

*Proyectó:* Laura Daniela Alba Castro – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas  
Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido

*Revisó:* Yadaleither Torres Cabarcas – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Fuentes Fijas  
Laura María Riaño Jiménez – Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido